



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDER FABIAN PÉREZ ROMERO
DEMANDADO: FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO
RADICACIÓN: 44001310300220220006500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud allegada por parte del apoderado del extremo demandante¹, mediante el cual solicita el secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- Lote de terreno identificado como PENJAMO del Municipio de Pueblo Viejo (Magdalena), con un área de 400 M2, NORTE, Con terrenos de Eparquio González y calle 8; SUR, con terreno de Francisco Guaragna y calle 9; por el ESTE. - Con terreno de Eparquio González y Rosiris Cabrera y ESTE. - Terrenos de Francisco Guaragna Orcasitas. Distinguido con la matrícula inmobiliaria 08035536 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta, el cual fue adquirido por el demandado mediante escritura pública 1218 del 22 de octubre del 2015, de la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta.

- Apartamento No. 301 Edificio Teresa, Ubicado en la carrera 20 No. 22-142 de la ciudad de Santa Marta. Con un área de Setenta y Seis puntos Cincuenta y Siete Metros Cuadrados (76.57M2). El apartamento que consta de sala, comedor, 2 alcobas, 2 baños, alcoba de servicios, cocina, 1 baño y balcón; y alinderado de la siguiente manera: Por el NORTE. - 10.20 mts con vivienda d dos plantas; por el SUR. - 10.20 con calle 24; por el ESTE. - 15.20 con carrera 20 A; y por OESTE. - 15.20 mts con lote que fue o es de Teresa Martínez Soto. Distinguido con la matrícula inmobiliaria 08034197 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta, el cual fue adquirido por el demandado mediante escritura pública 1218 del 22 de octubre del 2015, de la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta.

Se pone de presente a la parte demandante que el secuestro de los inmuebles en cuestión ya fue ordenado en providencia del 27 de octubre de 2022, tal y como se aprecia con la siguiente imagen

Octubre (27) de 2022.

REF: EJECUTIVO
Demandante: LEIDER FABIAN PÉREZ ROMERO
Demandado: FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO
Radicación: 44001310300220220006500

Vista la solicitud de medidas cautelares allegada por parte del endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, por ser procedente conforme a lo dispuesto en los artículos 599, 593 y 594 del Código General del Proceso, este despacho decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- Inmueble de propiedad del demandado distinguido con los siguientes linderos, un lote de terreno identificado como PENJAMO del Municipio de Pueblo Viejo (Magdalena), con una área de 400 M2, NORTE, con terrenos de Eparquio Gonzalez y calle 8; SUR, con terreno de Francisco Guaragna y calle 9; por el ESTE.- Con terreno de Eparquio González y Rosiris Cabrera y ESTE.- Terrenos de Francisco Guaragna Orcasitas.

Distinguido con la matrícula inmobiliaria 08035536 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta.

- Apartamento No. 301 Edificio Teresa, ubicado en la carrera 20 No. 22-142 de la ciudad de Santa Marta. Con un área de Setenta y Seis punto Cincuenta y Siete Metros Cuadrados (76.57M2), alinderado de la siguiente manera: Por el NORTE.- 10.20 mts con vivienda de dos plantas; por el SUR.- 10.20 con calle 24; por el ESTE.- 15.20 con carrera 20 A; y por el OESTE.- 15.20 mts con lote que fue o es de Teresa Martínez Soto.

Distinguido con la matrícula inmobiliaria 08034197 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta.

Por secretaria procédase a librar los oficios correspondientes, con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos dela ciudad de Santa Marta para que inscriba las medidas.

Exceptúense los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 del CGP.

Ahora bien, en lo que atañe a que se libre el respectivo despacho comisorio para la diligencia de secuestro de los inmuebles antes señalados, previo a librar dicha comunicación, se requiere a la parte demandante para que aporte al expediente los certificados de tradición y libertad de los predios en mención, donde conste que la medida de embargo fue efectivamente registrada, comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Santa Marta, no allegó contestación a lo comunicado por este despacho mediante oficio JSCDC- 0636, de 16 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

¹ Tyba. 27/06/2023

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25d0adf6b26d8b7d0b0b9a89de42e40ad9a771016056cde3d5763dc63e74b92**

Documento generado en 24/07/2024 06:01:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>